



Calle Quisqueya #57, 2do piso  
San Juan, PR 00917  
P.O. Box 195484  
San Juan, PR 00919-5484  
Teléfono: (787) 993-3336

24 de enero de 2014

Hon. Luisa Gándara Menéndez  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza  
Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 573- Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el propósito de añadir la “trata humana” en cualesquiera de sus modalidades como una de los formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta ley; añadir la “trata humana” como una de las definiciones de abuso sexual de menores; incluir la “trata humana” como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de “trata humana”; incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado; incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato; incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección; incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana; instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; incorporar la trata humana como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en esta Ley; vigencia y para otros fines.**

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

El 16 de enero de 2014 esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. del S. 573. La medida bajo estudio propone, como política pública, añadir la trata humana, en cualesquiera de sus modalidades, como una de los formas de maltrato de menores contempladas como política pública en la Ley 246-2011, conocida como la *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*.

La medida tiene el objetivo de enmendar la citada Ley 246-2011, para añadir la trata humana, en cualesquiera de sus modalidades, como una de los formas de maltrato de menores contempladas como política pública en esta Ley. De igual forma, se propone a añadir la trata humana como una de las

definiciones de abuso sexual de menores; definir el término “*explotación*”<sup>1</sup>, incluir la trata humana como parte de la definición de “maltrato” y de “maltrato institucional” y definir la conducta o el concepto de “*trata humana*”. Se añade en la Exposición de Motivos que mediante esta medida se persiguen los siguientes objetivos puntuales:

- *Incluir la prevención contra la trata humana como una obligación tanto de la familia como del Estado;*
- *Incluir la trata humana como una de las instancias en las que el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico debe realizar investigaciones conjuntas cuando se refieran o presenten casos de maltrato;*
- *Incluir los casos de trata humana en el Registro Central de Casos de Protección;*
- *Incluir, dentro de las responsabilidades del Departamento de la Familia sobre la prevención de la violencia, el desarrollo y la oferta de programas dirigidos a desarrollar conciencia sobre el problema de la trata humana;*
- *Instruir al Departamento de la Familia a promover participación multisectorial en programas de prevención contra la trata humana, así como el desarrollo del programa de educación continua para los funcionarios de la Agencia en torno a los aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de casos de trata humana; e*
- *Incorporar la trata humana como uno de los elementos constitutivos del delito del maltrato estatuido en esta Ley.*

La medida expresa, además, que el *gobierno no aparenta estar consciente ni preparado para lidiar con el problema*<sup>2</sup>. Por ello, el primer paso axiomático que implica las enmiendas a la citada Ley 246-2011 debe servir como punto de partida para traer herramientas más contundentes que nos ayuden a erradicar este problema que afecta los derechos humanos de los niños y las niñas de Puerto Rico.

En su parte decretativa la medida define como **Trata Humana** aquella conducta que resulte en la explotación sexual; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre o la extracción de órganos; explotar, reclutar, transportar, transferir, retener o recibir a un menor, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, fraude, treta, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de un menor con fines de explotación o para la realización de actividades contrarias a la Ley.

La medida bajo estudio también expresa que el Departamento de la Familia y las agencias del Gobierno de Puerto Rico elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley. Se establece, además, que el Registro Central de Casos de Protección que

---

<sup>1</sup> El término “Explotación” tiene el siguiente alcance: El empleo voluntario o involuntario de un menor en cualquiera de las siguientes actividades: (1) prostitución o cualquier actividad que implique explotación sexual; (2) trabajo o servicio forzados o coercitivos, incluyendo el trabajo en régimen de servidumbre o la servidumbre por deudas; (3) la esclavitud o cualquier práctica similar a esta; (4) la extracción de órganos; (5) la mendicidad forzosa o por coacción; (6) el empleo, la obtención u ofrecimiento de un menor para actividades ilícitas; (7) el empleo, la obtención u ofrecimiento de un menor para fines reproductivos; (8) el empleo de un menor en la violencia armada, o; (9) trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza, pueda perjudicar a la salud o poner en peligro la seguridad de los niños, de conformidad con la Ley de Empleo de Menores de Puerto Rico.

<sup>2</sup> La Exposición de Motivos justifica la acción legislativa a base de *estudios realizados dentro y fuera del País que revela[n] que la trata humana es un reto en ocasiones invisible pero indudablemente vigente, incluso en casos de tráfico humano y de menores en Puerto Rico y en cifras extraoficiales provistas por distintos foros, estudios, agencias y organizaciones reconocidas resaltan la realidad alarmante en Puerto Rico en torno a este problema de derechos humanos.*

consiste de un sistema de información integrado acerca de toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional, incluya información de casos de trata humana. Este Registro Central debe estar organizado para permitir identificar los referidos previos, casos anteriores de protección, conocer el status de estos y analizar periódicamente los datos estadísticos y otra información que permita evaluar la efectividad de los programas de servicios.

## I. Un acercamiento al problema de la trata humana en la esfera internacional

### A. Tratados en la materia

En diciembre del año 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó instrumentos internacionales para luchar contra el crimen organizado transnacional y acuerdos o protocolos adicionales para combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las armas de fuego. Los diferentes compromisos adquiridos por gobiernos en cuanto a la trata de personas los encontramos en la (1) Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención), (2) el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y (3) las Notas Interpretativas al Protocolo contra la Trata. Juntos, estos tres documentos conforman el paquete completo de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas.

La referida Convención se aprobó para *promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional*. En su Artículo 37 se dispone que la Convención se podrá complementar con uno o más protocolos. Entre los Protocolos aprobados está el citado Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños<sup>3</sup>. Los siguientes datos e iniciativas surgen de este importante documento<sup>4</sup>:

- a. Se declara como política que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- b. Pertinente a la medida bajo estudio el Protocolo define los siguientes términos<sup>5</sup>:
  1. Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

<sup>3</sup> Mediante la resolución 53/111 de la Asamblea General de la ONU, de 9 de diciembre de 1998, se decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

<sup>4</sup> Este Protocolo complementa la Convención y se interpretará conjuntamente con esta. Véase el Artículo 1 del Protocolo.

<sup>5</sup> Véase el Artículo 3, Definiciones.

2. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
  3. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
  4. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.
- c. Se dispone que cada Estado Parte<sup>6</sup> debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas antes definidas<sup>7</sup>. En particular, se sugiere que se tipifique las siguientes modalidades: la tentativa de comisión; la participación como cómplice en la comisión del delito; la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo a este Protocolo.
- d. Cada Estado Parte debe considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
1. Alojamiento adecuado;
  2. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
  3. Asistencia médica, sicológica y material; y
  4. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- e. Cada Estado debe tener en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
- f. Cada Estado Parte se debe esforzar por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

## **B. Datos estadísticos y características de la trata a nivel mundial**

En el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. Este Plan le encomendó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la tarea de reunir información y presentar informes bienales sobre las características y corrientes de la trata de personas en los planos mundial, regional y nacional, tarea que debe desempeñar en estrecha colaboración con las autoridades nacionales. En el año 2012 se emitió el primer informe que inicia una serie de informes mundiales de la UNODC sobre la trata de personas<sup>8</sup>. Del informe surgen los siguientes datos:

---

<sup>6</sup> Que ratifique la Convención.

<sup>7</sup> Véase el Artículo 5 del Protocolo.

<sup>8</sup> Véase [www.unodc.org/glotip](http://www.unodc.org/glotip).

## **Perfil de las víctimas**

- Entre 2007 y 2010 la mayoría de las víctimas de trata de personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres. Si bien la proporción exacta del total varía ligeramente de un año a otro, en el período examinado las mujeres representaron entre el 55% y el 60% del total de víctimas detectadas.
- Aunque las mujeres son mayoría entre las víctimas de trata a nivel mundial, su proporción con respecto al total disminuyó ligeramente en el período examinado. Durante el período 2003-2006, más de dos de cada tres víctimas detectadas eran mujeres. Por su parte, el número de niñas víctimas de trata detectadas aumentó en el período 2007-2010, durante el cual las niñas constituyeron entre el 15% y el 20% del total de víctimas detectadas.
- En el mismo período, el número de hombres víctimas de trata permaneció estable o aumentó ligeramente: entre el 15% y el 18% de las víctimas de trata detectadas fueron hombres. El número de niños víctimas de trata fue relativamente estable en el período examinado. Los niños constituyeron entre el 8% y el 10% del total de víctimas detectadas.
- La trata de menores de edad -concretamente, de niñas- parece estar aumentando. De las víctimas detectadas cuya edad se conocía y se comunicó en el período 2007-2010, aproximadamente el 27% eran menores. Como comparación, en el período 2003-2006, la proporción había sido del 20%. No obstante, esta tendencia no fue homogénea a nivel mundial. Muchos países informaron de un marcado aumento de la proporción de casos detectados de trata de menores entre 2003 y 2010, mientras que otros informaron de que no habían registrado ningún aumento o de que el número de casos había disminuido.
- Entre las víctimas menores de edad hubo más casos detectados de trata de niñas que de trata de niños: dos de cada tres menores víctimas de trata fueron niñas.
- Existen notables diferencias entre unas regiones y otras en lo que respecta al sexo y la edad de las víctimas detectadas. Mientras los países de Europa y de Asia central informan de que el 16% de las víctimas detectadas son menores de edad, en África y el Oriente Medio los menores representaron el 68% del total.
- En América del Norte una tercera parte de las víctimas detectadas provienen de fuera de la región, principalmente de América Central y el Caribe.
- La mayoría de las víctimas detectadas en América eran mujeres. Los menores de edad representaron aproximadamente el 27% de las víctimas de trata detectadas en la región. El trabajo forzoso es común en América y representó el 44% de los casos de trata detectados. Poco más de la mitad de los casos detectados tenían que ver con fines de explotación sexual.

## **Tratantes**

- Según la información recibida de más de 50 países, aproximadamente dos terceras partes del total de personas que fueron procesadas o condenadas por trata de personas en el período 2007-2010 eran hombres. La proporción fue casi idéntica para los juicios y las condenas.
- Si bien la mayoría de quienes cometan trata son hombres, la participación de mujeres es más elevada en este delito que en la mayoría de los otros. La mayor parte de los países registran unas tasas globales de delincuencia femenina inferiores al 15% para todos los delitos, con un promedio de aproximadamente 12%; en cambio, la proporción de mujeres entre los procesados y condenados por trata de personas es del 30%. Los análisis estadísticos indican que la participación de mujeres en el delito de trata es más frecuente en los casos de trata de niñas. Los estudios cualitativos sugieren que las mujeres implicadas en la trata de personas suelen ocupar

- puestos de baja categoría en las redes de trata y desempeñar tareas que las exponen a un mayor riesgo de ser detenidas y procesadas que el que corren los hombres involucrados en esas redes.
- En lo que respecta a la nacionalidad de los condenados por delitos de trata de personas, la gran mayoría de los implicados eran ciudadanos del país en que fueron procesados. Si bien hubo importantes diferencias de un país a otro, los ciudadanos extranjeros constituyeron aproximadamente una cuarta parte del total de personas condenadas. Esa proporción de delincuentes extranjeros es más alta que para la mayoría de los demás delitos.

### **Formas de explotación**

- Al comparar las regiones examinadas en este informe se observa que los países de África y el Oriente Medio, así como los de Asia meridional, Asia oriental y el Pacífico, detectan más casos de trabajo forzoso, mientras que los países de América, Europa y Asia central detectan más casos de explotación sexual. Al comparar todos los casos detectados en el mundo, se observa que la trata de personas con fines de explotación sexual es más frecuente que la trata con fines de trabajo forzoso.
- Entre las formas de explotación detectadas, el trabajo forzoso está aumentando rápidamente. Esto podría deberse a que muchos países han incrementado su capacidad para detectar la trata con fines de trabajo forzoso y han introducido mejoras en su legislación para asegurar que esa modalidad de trata quede tipificada. En comparación con los 18% comunicados para el período 2003-2006, los casos de trata con fines de trabajo forzoso detectados se duplicaron en el período 2007-2010 hasta alcanzar el 36%.
- La trata con fines de extracción de órganos representó el 0.2% del número total de casos detectados en 2010. Si bien esto constituye solo una fracción del total, la distribución geográfica de los casos detectados es significativa: 16 países de todas las regiones examinadas en este informe informaron de casos de trata con fines de extracción de órganos.
- Los casos de trata con fines no expresamente mencionados en el Protocolo contra la trata de personas, incluidos la mendicidad, el matrimonio forzoso, la adopción ilegal, la participación en combate armado y la comisión de delitos (normalmente delitos menores o delincuencia callejera) representaron el 6% del número total de casos detectados en 2010, incluidas el 1.5% de víctimas que fueron explotadas para fines de mendicidad.
- Los datos reflejan las múltiples dimensiones de la trata (nacional, intrarregional e interregional) e indican que algunas formas de explotación tienen claros vínculos geográficos, como el caso de la trata de niños en África para ser utilizados como niños soldados y en rituales, algo que ocurre también en unos pocos casos en otras regiones.

### **II. Un acercamiento a la materia por parte del Gobierno de los Estados Unidos**

A nivel federal la trata humana se define como *the act of compelling or coercing a person's labor, services, or commercial sex acts. The coercion can be subtle or overt, physical or psychological, but it must be used to coerce a victim into performing labor, services, or commercial sex acts*<sup>9</sup>.

La prohibición de esta conducta delictiva emana de la cláusula constitucional que prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria<sup>10</sup>. Por ello la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal juega un rol principal en poner en vigor las disposiciones penales. Entre las disposiciones penales están:

<sup>9</sup> Título 18, Capítulo 77.

<sup>10</sup> Véase la Decimotercera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

- 18 U.S.C. § 1581 (Peonage)
- 18 U.S.C. § 1584 (Involuntary Servitude)
- 18 U.S.C. § 1589 (Forced Labor)
- 18 U.S.C. § 1590 (Trafficking with Respect to Peonage, Slavery, Involuntary Servitude, or Forced Labor)
- 18 U.S.C. § 1591 (Sex Trafficking of Children or by Force, Fraud, or Coercion)
- 18 U.S.C. § 1592 (Unlawful Conduct with Respect to Documents in Furtherance of Trafficking, Peonage, Slavery, Involuntary Servitude, or Forced Labor)
- 18 U.S.C. § 1593 (Mandatory Restitution)
- 18 U.S.C. § 1594 (Attempt and Forfeiture)
- 18 U.S.C. § 1595 (Private Right of Action)
- 18 U.S.C. § 2423 (Transportation of Minors into Prostitution)
- 18 U.S.C. § 1546 (Visa Fraud)

En el año 2007, dicha División creo la *Human Trafficking Prosecution Unit (HTPU)* con el objetivo de consolidar el peritaje en la investigación y procesamiento de estos delitos en un grupo de fiscales. La División de *Homeland Security Investigations* de la *Immigration and Customs Enforcement (ICE)*, la Oficina del Inspector General del Departamento de Trabajo, la Unidad de Trata de Personas del Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado, y el FBI, comparten la responsabilidad de investigar y arrestar a los traficantes y proteger las víctimas.

### III. La situación de Puerto Rico

En el año 2010 la Universidad de Puerto Rico, en cooperación con la Fundación Ricky Martin, y la Universidad de Johns Hopkins, publicaron un estudio sobre la trata de personas en Puerto Rico<sup>11</sup>. Entre los hallazgos significativos están:

- Existe información fragmentada sobre el tema de la trata humana;
- Las autoridades han trabajado el problema como hechos aislados. Existe falta de comunicación y coordinación entre las distintas agencias, especialmente con respecto a una definición común de la trata humana y un protocolo que le sirva de indicador de cómo actuar de una manera sincronizada<sup>12</sup>; y
- El problema es complejo porque hay una estructura de explotación infantil que va desde la pornografía infantil cibernética hasta situaciones extremas de explotación sexual en torno a los puntos de drogas, prostitución infantil, y explotación laboral infantil.

Posteriormente, en el 2012, con la aprobación del Código Penal de Puerto Rico de 2012, se incorporaron los delitos de Servidumbre involuntaria o esclavitud (Artículo 159) y la Trata humana (Artículo 160).

Por su parte, a partir del 1ero de enero de 2013, el FBI incorporó dos instancias de la trata humana (*comercial sex acts* y *involuntary servitude*) dentro de las estadísticas que recopila de los servicios de

<sup>11</sup> Rey Hernández, Cesar y Hernández Angueira, Luisa, *La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad*, enero 2010. De acuerdo con el Dr. César Rey, sociólogo y coautor de dicho Estudio también constituyen trata el turismo sexual y la pederastia (abuso sexual de menores), **y todos menos el tráfico de órganos se han documentado en Puerto Rico de diversas maneras.**

<sup>12</sup> Para el estudio se entrevistaron a funcionarios de las siguientes agencias: Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Compañía de Turismo, Departamento de Salud y el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos.

policía de los estados y territorios de los Estados Unidos mediante el programa *Uniform Crime Reporting* (UCR)<sup>13</sup>. Los servicios de policía pueden radicar sus estadísticas sobre la trata humana a través de cualquiera de los dos sistemas de información del programa UCR: el *National Incident-Based Reporting System* (NIBRS) o el tradicional *Summary Reporting System* (SRS). **Por lo tanto, comenzando en el 2013, la trata humana es un delito tipo I que debe ser reportado por la Policía de Puerto Rico al FBI.** Sin embargo, al momento, entendemos que la preparación de estas estadísticas por parte de la Policía de Puerto Rico no ha comenzado. Como resultado, en el otoño del 2014, esperamos que el FBI publique su informe *Crime in the United States 2013* con estadísticas sobre la trata humana para varios estados, pero sin los datos de Puerto Rico. Es importante que se comience la recopilación de esta importante información lo antes posible.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

En términos generales, entendemos que es de suma importancia continuar apoyando y fortaleciendo nuestros sistemas de recopilación de datos estadísticos, sobre un asunto de tanto impacto para el bienestar de los menores y el buen orden social. El Instituto, a través de los mecanismos dispuesto en su Ley Orgánica, puede contribuir para que el mandato que tiene la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia se lleve a cabo de manera adecuada y efectiva, y en armonía con la política pública en materia de recopilación de estadísticas.

Del estudio que hemos realizado surge que las estadísticas y las estimaciones sobre la trata de personas alrededor del mundo, muchas veces no están disponibles o actualizadas y algunas pueden ser contradictorias dada la naturaleza del crimen, la invisibilidad de las víctimas y los altos porcentajes de casos sin reportar. Algunos otros obstáculos incluyen inconsistencia en definiciones, resistencia a compartir datos y escasez de fondos para estandarizar la recopilación de datos. Por ello, dada la complejidad que abarca la conducta criminal denominada como trata humana, la interacción con otras actividades criminales propias del crimen organizado, el impacto del delito en diversas jurisdicciones, y la cantidad de entidades que intervienen en la investigación, procesamiento criminal y recopilación de estadísticas e inteligencia criminal, resulta fundamental contar con medidas adecuadas que permitan compartir datos y asignar fondos suficientes que permitan el diseño de un modelo dirigido a estandarizar la recopilación de datos estadísticos.

Finalmente, le recomendamos a esta Honorable Comisión, como medida deferencial, que se le solicite la opinión y las recomendaciones a: el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, el Departamento de Salud, la División de *Homeland Security Investigations* del *Immigration and Customs Enforcement* (ICE), la Oficina del Inspector General del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, la Unidad de Trata de Personas del Servicio de Seguridad Diplomática (DSS) del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el FBI, la Universidad de Puerto Rico, y demás personas o instituciones educativas que cuentan con peritaje y experiencia en la materia bajo estudio.

Esperamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado.

---

<sup>13</sup> Véase <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/cjis-link/may-2013/ucr-program-adds-human-trafficking-offenses-to-data-collection-includes-more-specific-prostitution-offenses>.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago  
Director Ejecutivo  
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

c. Plan. Joel Melendez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Dra. Ana L. Dávila, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Dr. Carlos E. Toro-Vizcarrondo, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas  
Dra. Sonia Balet, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas